

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-ADM-R-2023-00913
03 de febrero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, el Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias;

Que, entre las atribuciones de carácter administrativo, el Superintendente está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta Superintendencia;

Que, la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Bancos, a partir de enero de 2023, inició con el uso de la herramienta de Trámite Regular Estructurado (TRE), que soporta las gestiones que corresponden a los procesos de contratación pública que se realicen en la Institución, desde la generación de la solicitud de bienes y servicios, elaboración de la orden de compras, hasta la recepción y despacho de las mismas;

Que, la necesidad de una pronta atención a los deberes y atribuciones encomendadas por Ley al Superintendente, requieren de una atención inmediata para la aprobación y firma de documentos en la nueva plataforma de gestión de compras, lo que permitirá agilizar la tramitación de dichos procesos;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, delegar funciones, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, en funcionarios de esta Superintendencia;

Que es atribución del Superintendente, de carácter administrativa, delegar funciones en los funcionarios de la Superintendencia;

Que en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Administración, o en quien ocupe dicho cargo en su ausencia de éste, la autoridad y funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos única y exclusivamente para refrendar los documentos siguientes:

- a) Formulario de Informe de excepción de no uso de la plataforma de cotización en línea, utilizado cuando existe un único oferente en el mercado o no existe sustituto adecuado del bien o servicio que se pretende contratar;
- b) Formulario de seguimiento de cotización en línea, utilizado para notificar al o a los proveedores, si procede la contratación o en su defecto establecer las razones que impidan continuar con el proceso;
- c) Notas enviadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas para contratar fuera de la tienda virtual cuando el bien incluido en el catálogo no cuente con las especificaciones requeridas por la Institución o cuando sea más económico contratar fuera de esta; y,
- d) Informe de rendición de cuenta de las compras por Convenio Marco, que deben presentarse trimestralmente a la Contraloría General de la República del resumen de las compras realizada en los catálogos de productos exceptuados del refrendo de dicha entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO: El suscrito Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor público a quien se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el Artículo 28, del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Dicho servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación.

ARTÍCULO QUINTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución es revocable en cualquier momento por parte del Superintendente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOMETER lo Resuelto en el Artículo Primero a la consideración de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos y queda sujeta a las decisiones y directrices de ésta

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13 y 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

